



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°298-2023-MDT/A

Túcume, 21 de diciembre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE TUCUME



El informe N°301-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 15 de diciembre del 2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el informe N°1105-2023-MDT/GM de fecha 20 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 21 de diciembre del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el decreto legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio.

Que, en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin





embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos.

Que, en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho.”

Que, la liquidación de vacaciones trucas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí.

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, éstas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, y sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, mediante resolución de alcaldía N°290-2023-MDT/A de fecha 12 de diciembre del 2023 se produce el cese al 31 de diciembre del 2023 del **ARQ. OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ YNOÑAN** del cargo CAS CONFIANZA de Jefe de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Túcume, ordenándose a la Unidad de Recursos Humanos la emisión del certificado de trabajo y la ejecución de los beneficios que le pudieran corresponder conforme a ley.

Que, mediante informe N°301-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 15 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos elabora la liquidación de vacaciones trucas de la exfuncionaria, quien registra como período de cálculo de 08 meses y 27 días; teniendo como fecha de ingreso el 03/04/2023, según detalle a continuación:



NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (08 meses y 27 días)	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Oscar Alberto Domínguez Ynoñan	S/. 2,500.00	S/ 1,854.17	S/ 144.63	S/. 1,709.54

Que, mediante memorando N°1105-2023-MDT/GM de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gerente Municipal solicita al despacho de alcaldía la emisión del acto resolutorio que reconoce el pago de los beneficios sociales al exfuncionario citado.

Que, mediante proveído s/n de fecha 21 de diciembre del 2023, el titular del pliego **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio requerido por el Gerente Municipal.

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

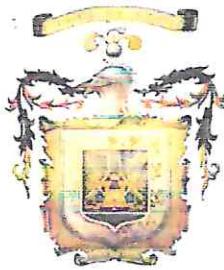
Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones truncas del **ARQ. OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ YNOÑAN** por la suma de S/ 1,854.17 (mil ochocientos cincuenta y cuatro con 17/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 144.63 (ciento cuarenta y cuatro con 63/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente de S/ 1,709.54 (mil setecientos nueve con 54/100 soles), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.¹

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones administrativas correspondientes para proceder al pago de la obligación reconocida, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Recursos Humanos de continuar con el trámite correspondiente para el cabal cumplimiento de la presente resolución, además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** al interesado, la Gerencia Municipal, la Unidad de Recursos Humanos, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

